



ACUERDO N° 015 de 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en el Art. 313 de la Constitución Política, de la Ley 14 de 1.983, Decreto Ley 1333 de 1.986, ley 44 de 1.990, Ley 136 de 1994, Ley 768 del 2002, Ley 788 del 2002, Ley 1151/07, Ley 863/03, Ley 1276/09 y Ley 769/2002

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 31 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

1. En un noventa por ciento (90%) del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico cultural o arquitectónico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean utilizados como viviendas o centros educativos. Esta exención está vigente hasta el año 2012 inclusive.

ARTICULO 2. Elimínase el último inciso del Parágrafo del Artículo 32 del Acuerdo 30 de 2008

ARTICULO 3. Modifíquese el Artículo 33 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 33. Transferencia de Recursos del Impuesto Predial. Sobretasa Ambiental. En desarrollo de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destina a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el quince por ciento (15%) del recaudo anual del impuesto predial unificado.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1151 de 2007, estos recursos se transferirán a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), quien garantizará la inversión del 50% en la jurisdicción urbana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La priorización de la inversión de los recursos que corresponda ejecutar en el área



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

urbana del Distrito será definida mediante convenio que suscribirá el Distrito de Barranquilla con la Corporación Autónoma Regional.

PARAGRAFO 2: La Contraloría Distrital y la Personería Distrital vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el convenio y rendirán informe trimestral a esta Corporación sobre las inversiones que se realicen.

ARTICULO 4. Modifíquese el Artículo 34 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 34º. Destinación de una renta. Hasta el año 2019 inclusive, del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá para el área metropolitana la suma anual de \$7.500 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$16.224 millones. A partir del año 2011 los montos anuales aquí fijados se incrementarán en la meta de inflación esperada.

Para el año 2009 el valor total a girar debe corresponder, para el área metropolitana la suma anual de \$ 6.777 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$ 15.813 millones.

ARTICULO 5. Modifíquese el Artículo 44 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y, como tal, responsable del tributo, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio los integrantes de consorcios, uniones temporales y comunidades organizadas, sobre sus respectivos ingresos.

ARTICULO 6. Modifíquese el Artículo 45 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

A partir del año 2010 tributarán como contribuyentes del régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

1. Que sea persona natural
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que tengan máxima un empleado
4. Que no sea distribuidor
5. Que no sean usuarios aduaneros
6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT (valor años base 2009).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT (valor años base 2009)
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT (valores años base 2009).

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Distrital los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral
De 0 a 1.088 UVT	2 UVT
De 1.089 a 2.176 UVT	4 UVT

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes hayan cancelado un valor inferior al que le corresponde de acuerdo con los rangos establecidos, pagarán la sanción de corrección prevista en el Artículo 229 del Acuerdo 30 de 2008.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el año 2009 los contribuyentes del régimen simplificado seguirán las condiciones y requisitos señalados en el Acuerdo 22 de 2004 y el pago bimestral que realiza se aplicará como auto retención.

ARTICULO 7. Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 52 del Acuerdo 30 de 2008:

PARAGRAFO PRIMERO: En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO SEGUNDO: La base gravable en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, es el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados, como lo establece el Artículo 53 de la Ley 863 de 2003

ARTICULO 8. Adiciónese al código de actividad 304 contenido en el Artículo 55 del Acuerdo 30 de 2008, la actividad de servicios notariales y de curaduría urbana.

Artículo 9. Adiciónese los numerales 6 y 7 al Artículo 58 del Acuerdo 030 de 2008, así:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

6. Las nuevas empresas industriales, que se radiquen en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla desde el 1 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014 y que generen más de cuarenta (40) empleos directos de carácter permanente, tendrán una exención por cinco (5) años, que se concede en las siguientes proporciones:

Para los dos primeros años, el 100%, para el tercer año el 75%, y para el cuarto y quinto año el 50%.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital allegando los documentos incluyendo un estudio de prefactibilidad en la actividad a desarrollar por la empresa, que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

7. Las pequeñas y medianas empresas industriales, que se radiquen en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla desde el 1 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014, que generen respectivamente entre diez (10) y veinte (20) o más empleos nuevos directos permanentes, tendrán una exención por cinco (5) años que se conceden en las siguientes proporciones:

Para los dos primeros años, el 100%, para el tercer año el 75%, y para el cuarto y quinto año el 50%.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital allegando los documentos incluyendo estudio de prefactibilidad en la actividad a desarrollar por la empresa que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

ARTICULO 10. Modifíquese el Artículo 100 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 100. Hecho generador. El hecho generador del impuesto es ser beneficiario del servicio de alumbrado público, como servicio conexo al servicio de energía eléctrica.

PARAGRAFO. Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

AUTOGENERADOR. Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

CARGA O CAPACIDAD INSTALADA. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

COGENERACION. Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

COGENERADOR. Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración;

COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA. Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los Usuarios finales.

COMERCIALIZADOR. Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

DISTRIBUIDOR LOCAL (DL). Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

GENERADOR. Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA. Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN). Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

SISTEMA DE TRANSMISION. Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

TRANSMISOR. Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

TRANSFORMACION. Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

ARTICULO 11. Modifíquese el Artículo 101 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 101. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 12. Modifíquese y adiciónese el Artículo 102 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO	UVT
RESIDENCIAL	
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04
Estrato 2 (Bajo)	0.05
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26
Estrato 4 (Medio)	0.63
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95
Estrato 6 (Alto)	1.58
COMERCIAL Y OFICIAL	
0 –2000	1.12
2001-3500	3.19
3501-5000	10.99
5001-10000	21.99
10001-50000	32.98



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

50001-100000	43.98
100001 en adelante	54.97
INDUSTRIAL	
0-5000	3.47
5001-50000	14.10
50001-100000	29.70
100001-500000	53.40
500001-1000000	77.10
1000001 en adelante	101.17

PARAGRAFO PRIMERO: (SIN MODIFICACIÓN, ARTICULO 102 DEL ACUERDO 030 DE 2008)

PARAGRAFO SEGUNDO: (SIN MODIFICACIÓN, ARTICULO 102 DEL ACUERDO 030 DE 2008)

PARAGRAFO TERCERO: Los suscriptores y/o usuarios del servicio de energía eléctrica del sector oficial, pagaran de acuerdo con lo establecido en la tabla, excluidos los entes oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier titulo de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBESTACION CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5.000	101.17
5.001 – 50.000	129.19
50.001 – 100.000	163.43
100.001 en adelante	264.59

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5.000	101.17
5.001 – 50.000	129.19
50.001 – 100.000	163.43
100.001 – EN ADELANTE	264.59

PARAGRAFO CUARTO. Cuando un autogenerador y/o cogenerador además de la energía generada, adquiera energía adicional de empresas comercializadoras de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado se le aplica la tarifa consagrada en éste numeral.

PARAGRAFO QUINTO. Estos valores se ajustaran anualmente, de conformidad con la metodología legal vigente.

ARTICULO 13. Modifíquese el Artículo 103 del Acuerdo 30 de 2008, y adiciónese el artículo 103-1 el cual quedará así:

ARTICULO 103. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaria de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía.

La Administración Tributaria del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 103- 1. Declaración y pago del impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 12 del presente Acuerdo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 12 del presente Acuerdo, declararan y pagaran mensualmente el Impuesto de Alumbrado Público en los plazos y lugares que señale la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 14. Modifíquese el Artículo 187 del Acuerdo 30 de 2008, así:

ARTICULO 187. Declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el período.

ARTICULO 15. Adiciónese el numeral 4 al Artículo 111 y el Parágrafo tercero, al Artículo 119 del Acuerdo 030 de 2008, así:

Los contratos de compra de suministro de combustible automotor, tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997.

ARTICULO 16. Adopción en el Distrito de Barranquilla de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención. A partir de la vigencia del presente Acuerdo adóptese y hágase obligatoria la utilización de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención autorizada por la Ordenanza No.070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en la expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARAGRAFO: Incorpórese en el Capítulo II del Título II del Acuerdo 030 de 2008, Estampilla Pro – Hospitales de Primero y Segundo Nivel de Atención, el contenido del Artículo 16 del presente Acuerdo y la estructura sustancial del tributo dada por la Ordenanza No. 070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

OBJETO: Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción ampliación y mantenimiento de la planta física, (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10%) al pago de personal especializado y en la atención de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

Autorizase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la Ordenanza No.070 del 2009, a raves de los lineamientos necesarios para la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

SUJETOS DEL TRIBUTO: ACTIVO Y PASIVO. Determinase como Sujeto Activo del tributo que por la Ordenanza No.070 de 2009, se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombia y el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades Distritales.

HECHO GENERADOR: Constituye Hecho Generador de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer o segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del



“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

impuesto predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del Artículo 27 de la ley 14 de 1983

Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

BASE GRAVABLE: Constituye Base Gravable de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

TARIFA: La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza no.070 de 2009, se emite y se autoriza será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza No.070 de 2009.

CAUSACION: La Estampilla Pro-Hospital de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza No.070 de 2009, se emite y autoriza se causará de manera instantánea, con la expedición del estado de cuenta o documento que acredita el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y de artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaria de Hacienda Distrital.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”**

DURACION DE LA EMISION: La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

AUTORIZACION. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO: Este Artículo será transcrito de manera literal sin modificaciones de Acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 000070-09

ARTICULO 17. En cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico, modifíquense los siguientes Artículos del Acuerdo 30 de 2008.

1. El artículo 146 del Acuerdo 30 de 2008 quedara así:

ARTICULO 146. Autorización Legal. La Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención se encuentra autorizada por la Ley 663 de 2001 y la Ordenanza 070 de 2009 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, adoptada mediante el presente Estatuto Tributario.

2. Elimínese en el Artículo 192 del Acuerdo 30 de 2008 la expresión pro Hospitales I y II.

3. Adiciónese el siguiente párrafo al Artículo 214:

PARAGRAFO. Para la correcta liquidación de la Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención los Notarios y Jueces deberán reportar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, la información relativa a la liquidación de la Estampilla en los términos y condiciones que ella señale. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la san-



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

ción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTICULO 18. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV
1	Matrícula inicial	
1.1	Matricula inicial particular	3
1.2	Matricula inicial moto	1.5
1.3	Matricula inicial público	7
1.4	Matricula inicial oficial	2
2	Traspaso	3,5
3	Traslado de cuenta	0
4	Radicado de cuenta	0
5	Transformación	3,5
6	Re matrícula	
6.1	Re matrícula particular	3
6.2	Re matrícula moto	1.5
6.3	Re matrícula público	7
6.4	Re matrícula oficial	2
7	Cancelación matricula	
7.1	Cancelación matricula particular	3
7.2	Cancelación matricula moto	1.5
7.3	Cancelación matricula público	7
7.4	Cancelación matricula oficial	2
8	Cambio de placas	3
9	Cambio de color	3
10	Cambio de motor	3
11	Cambio de servicio	50
12	Duplicado licencia de tránsito	3,5
13	Duplicado de placas	4
14	Blindaje/desblindaje	3,5
15	Inscripción de prenda	1
16	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	1



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

17	Grabación de chasis, plaquetas, motor o serial	3,5
18	Registro de Polarizados	1

TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		TARIFA EN SMLDV
19	Licencia de conducción	
20.1	Refrendación licencia de conducción	1
20.2	Duplicado de licencia de conducción	1
20.3	Recategorización de licencia de conducción	1
20.4	Expedición de licencia de conducción	1
20.5	Cambio de documento	1

TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL		TARIFA EN SMLDV
20	Habilitación empresa transporte público	3000
21	Vinculación	12
22	Desvinculación de común acuerdo	12
23	Desvinculación administrativa	13
24	Tarjeta de operación	1,5
25	Duplicado tarjeta de operación	1,5
26	Reposición tipo taxi	145

PERMISOS		TARIFA EN SMLDV
27	Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1
28	Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15
29	Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	73
30	Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	120
31	Permiso de cargue y descargue por 1 día	1
32	Permiso de cargue y descargue por 1 mes	15
33	Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	73
34	Permiso de cargue y descargue por 1 año	120
35	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	1
36	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1mes	15
37	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	73
38	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	120
39	Cierre de vías por obras y/o eventos	3



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	ENTREGABLES	TARIFA EN SMLDV
40	Placa vehículo	1,5
41	Placa moto	1
42	Sustrato de licencia tránsito	0,5
43	Sustrato de licencia conducción	0,5
44	Sustrato de tarjeta de operación	0,5

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
45	Inscripción de embargos	5
46	Levantamiento de embargo	5
47	Peritazgo	2
48	Fotocopia hoja de vida	2
49	Formulario único nacional	0,5
50	Certificaciones y constancias	1
51	Sistematización trámites	1
52	Derechos de tránsito	7
53	Certificado de tradición	2

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL NO AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV
54	Registro inicial	2
55	Traspaso	2
56	Traslado del registro	0
57	Radicado del registro	0
58	Registro por recuperación	2
59	Cancelación del registro	2
60	Duplicado de licencia de tránsito	2
61	Duplicado de placas	2
62	Certificado de tradición	0,5
63	Inscripción de prenda	2
64	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2
65	Regrabación de serial	2
66	Inscripción o Levantamiento de orden judicial administrativa	2
67	Transformación	2



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	TARIFA EN SMLDV
68	Registro	4
69	Traspaso	3,5
70	Traslado del registro	0
71	Radicado del registro	0
72	Registro por recuperación	4
73	Cancelación del registro	4
74	Cambio de placas	3
75	Cambio de motor	3
76	Duplicado de tarjeta de registro	3,5
77	Duplicado de placas	4
78	Certificado de tradición	2
79	Inscripción de prenda	2,5
80	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2,5
81	Regrabación de Motor	3,5
82	Regrabación del número de identificación	3,5
83	Transformación	3,5

PARAGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor en pesos, el salario mínimo diario legal vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa por derechos de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura.

- a. **Hecho generador.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.
- b. **Sujetos pasivos.** Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- c. **Tarifa.** La señalada en el ítem 52.
- d. **Causación.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

- e. **Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

- f. **PLAZO DE PAGO.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.
- g. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** La autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

- h. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y DISCUSION DE LA TASA.** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

PARAGRAFO TERCERO. El concepto por sistematización de trámites se cancelará cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito y transporte, correspondiente al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Conductores, Trámites del Transporte Público Individual, Registro Nacional No Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realizado

PARAGRAFO CUARTO. El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo causa intereses de mora de la manera señalada por la Ley 1066 de 2006, aplicando las normas de este Acuerdo para los tributos distritales.

PARAGRAFO QUINTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

PARAGRAFO SEXTO. Los trámites en los cuales esté implícita la expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, se adicionarán en una suma equivalente al 35% o el porcentaje que la ley determine sobre la base tarifaria que defina el Ministerio de Transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2009.

ARTICULO 19. Modifíquese el artículo 188 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 188. Declaración de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención y/o autoretención por



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretenciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común. Los contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretención en un recibo que se diseñará para el efecto

PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el período antes señalado no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros.

ARTICULO 20. Modifíquese el inciso tercero del artículo 208 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de auto retención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Distrital. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

ARTICULO 21. Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 6 del Artículo 225 del acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

1. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

2. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

ARTICULO 22. Modifíquese el Artículo 336 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 336. AGENTES AUTORETENEDORES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTICULO 23. Adiciónese al Acuerdo 30 de 2008 el siguiente Artículo:

ARTICULO 348-1: Compensación de deudas tributarias con entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado. A partir de la vigencia del presente acuerdo y durante los años 2011 y 2012 inclusive, la Nación, los Departamentos, las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y distrital, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean contribuyentes o agentes retenedores de los impuestos distritales, podrán compensar deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, con las acreencias que existan a su favor debidamente reconocidas y a cargo de la Administración Central del Distrito. La Secretaria de Hacienda y la Gerencia de Gestión de Ingresos autorizaran la compensación si lo consideran conveniente, y suscribirán un acta en la que indiquen los términos y condiciones.

ARTICULO 24. Modifíquese el artículo 382 del acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 382. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 25. Modifíquense de manera integral todas las disposiciones del Acuerdo 30 de 2008 que denominan “estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad” por “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”.

PARAGRAFO UNICO: El cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será acorde con lo establecido en la Ley 1276 de 2009 modificatoria de la Ley 687 de 2001.

ARTICULO 26. Modifíquese el Artículo 114 del Acuerdo 30 de 2008, así:

ARTICULO 114. AUTORIZACION LEGAL: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 27: Modificar el Artículo 150 del Acuerdo 030 de 2008, así:

ARTICULO 150. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DISTRITAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Administración Tributaria Distrital y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, Revisión y cobro de los Tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización, las tasas urbanísticas, los derechos de tránsito y las tasas de servicios públicos.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

La Administración Tributaria Distrital tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

ARTICULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes de Diciembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

“EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DELHONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA”.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACIÓN, EN LAS SIGUIENTE FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASNTOS FISCALES, EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA COPRPORACIÓN EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
SECRETARIO GENERAL